



Boletín

Informativo

Estimado Cliente:

El 8 de septiembre de 2013, el Ejecutivo Federal presentó ante la H. Cámara de Diputados, el paquete económico para el ejercicio fiscal 2014.

En materia de seguridad social, se presentó la iniciativa que propone principalmente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Se reforman y adicionan los artículos 40., 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad social universal, con el objeto incluir dos nuevos derechos: el derecho de los adultos mayores a contar con una Pensión Universal, así como el derecho de los trabajadores a contar con un Seguro de Desempleo.

LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL

Pensión Universal

La pensión universal consiste en el pago mensual vitalicio que recibirán para apoyar sus gastos básicos de manutención por un importe de \$1,092 (un mil noventa y dos pesos), durante su vejez, las personas que:

- Cumplan 65 años de edad a partir del año 2014 y no tengan el carácter de Pensionados
- Residan en territorio nacional. Tratándose de extranjeros que hayan residido por lo menos 25 años en territorio nacional.
- Estén inscritos en el Registro Nacional de Población.



- Tengan un ingreso mensual igual o inferior a quince salarios mínimos.

Requisitos de permanencia

Para conservar el derecho a recibir el pago de la Pensión Universal, los beneficiarios de la misma deberán cumplir periódicamente, con lo siguiente:

- Acreditar su supervivencia.
- Atender los esquemas de prevención en materia de salud.
- No tener el carácter de Pensionado.

Características e importe de la Pensión Universal

El derecho a recibir la Pensión Universal es personal, intransferible e inextinguible.

El derecho para reclamar los pagos mensuales de la Pensión Universal prescribe en un año, contado a partir de la fecha en que sean exigibles los mismos.

El monto mensual de la Pensión Universal será de 1,092 pesos, el cual se actualizará anualmente.

Financiamiento

En el Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberán prever las erogaciones correspondientes a la Pensión Universal, tomando en consideración el cálculo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) formule a partir de la información que proporcionen el Registro Nacional de Población, el Instituto y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



El Gobierno Federal, para el financiamiento de la Pensión Universal de los mexicanos que a partir del año 2014 cumplan 18 años de edad, constituirá un fideicomiso irrevocable y sin estructura orgánica, en el Banco de México, el cual se integrará con los recursos que, atendiendo a los estudios actuariales y demográficos elaborados conforme al Reglamento de la Ley de la Pensión Universal, se prevean cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sanciones

El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá imponer las siguientes sanciones:

- A la persona que presente documentación falsa o declare en falsedad a efecto de acreditar los requisitos para tener derecho y conservar el mismo a recibir la Pensión Universal, se le impondrá una multa de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente.
- A la persona que se valga de documentación falsa o declare en falsedad para acreditar los requisitos de vigencia del derecho a recibir el pago de la Pensión Universal, se le impondrá una multa de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente.

Además, el responsable deberá devolver al Gobierno Federal el monto total de los recursos que haya recibido de manera indebida.

Periodo de Transición

Los adultos mayores que, hasta el año 2013, recibieron apoyos del Programa de Pensión para Adultos Mayores, continuarán recibiendo los mismos, a través de la Pensión Universal.



Reglamento de la Ley

El Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento de la Ley de la Pensión Universal, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO

Desempleado

Se considerara Desempleado al Trabajador afiliado al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Ley del ISSSTE), que deja de estar sujeto a una relación laboral y no realiza por cuenta propia alguna actividad que le genere ingresos, encontrándose en consecuencia disponible para iniciar una actividad laboral

Administración y operación

La administración y operación del Seguro estará a cargo del IMSS y del ISSSTE, Asimismo, dichos institutos podrán emitir, previa opinión de la SHCP, las disposiciones de carácter general que se requieran para la eficiente operación del Seguro.

Objeto del seguro

Otorgar la Prestación a los Desempleados que cumplan con los requisitos establecidos, de tal forma que les permita mitigar el impacto negativo en su bienestar y el de sus familias, por la pérdida de ingresos laborales.



Requisitos de accesibilidad

Los desempleados que hayan tenido una relación laboral por contrato por tiempo indeterminado tendrán derecho a recibir la Prestación en pagos mensuales por hasta 6 meses, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Contar con Cotizaciones al Seguro de Desempleo, por lo menos por veinticuatro meses (104 semanas de cotización) en un periodo no mayor a treinta y seis meses (3 años).
- Haber permanecido en situación de desempleo al menos cuarenta y cinco días naturales consecutivos
- No percibir otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, apoyo por desempleo, u otro de naturaleza similar.
- Acreditar el cumplimiento de los requisitos comprendidos en los programas de promoción, colocación y capacitación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los desempleados que hayan tenido una relación laboral por contrato por tiempo determinado, por temporada, para obra determinada, sujeto a prueba o capacitación inicial, tendrán derecho a recibir el pago de la Prestación, equivalente a dos veces el salario promedio de los últimos seis meses de cotizaciones, en una sola exhibición con cargo a los recursos acumulados en la Subcuenta Mixta, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Contar con Cotizaciones al Seguro de Desempleo, por lo menos por veinticuatro meses en un periodo no mayor a treinta y seis meses.

- Contar con seis meses de cotizaciones al Seguro en un periodo no mayor a doce meses a partir de su afiliación o desde la fecha en que se devengó por última vez la prestación.
- Haber permanecido en situación de desempleo al menos cuarenta y cinco días naturales consecutivos
- No percibir otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, apoyo por desempleo, u otro de naturaleza similar.

Término del derecho

- Cuando el Desempleado haya devengado seis pagos mensuales o la Prestación señalada en el caso de trabajadores eventuales o en periodos de capacitación y de prueba.
- Cuando el Desempleado se reincorpore a una relación laboral.
- Cuando el Desempleado perciba algún tipo de ingreso económico por concepto de jubilación, pensión, apoyo por desempleo, u otro de naturaleza similar;
- Cuando el Desempleado incumpla las obligaciones que establecen los programas de promoción, colocación y capacitación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Cuando fallezca el Desempleado.

Financiamiento de la Prestación

El financiamiento de esta prestación y los gastos administrativos se realizarán mediante recursos obtenidos de la aportación obligatoria a cargo del patrón, según se establezca en la Ley del Seguro Social o en la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado,



equivalente al 3% sobre el salario del trabajador y los rendimientos que genere, así como le subsidio que pague el Gobierno Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de la siguiente manera:

- De la cuota aportada por los patrones equivalente al 3% del salario del trabajador, el 2% de depositará en la subcuenta mixta.
- El restante 1% se acumulará en el Fondo Solidario.
- En el caso de que los recursos referidos no sean suficientes para el pago de la prestación, el Gobierno Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, cubrirá los demás pagos en la cantidad y periodicidad que se establezca al efecto.

La prestación sólo podrá recibirse por una vez en un periodo de cinco años.

Fondo Solidario

Constituido y administrado por el Gobierno Federal, a través de la SHCP, y al cual se le destinará el 1% sobre el salario del trabajador, de las cuotas que aporten los patrones para el financiamiento del seguro de desempleo.

Subcuenta Mixta

Todo Trabajador deberá contar, en los términos de la Ley del SAR, con la Subcuenta Mixta en su Cuenta Individual para el depósito y administración de las cuotas o aportaciones patronales del 2% sobre el salario del trabajador contratado por tiempo indeterminado, y del 3% sobre el salario del trabajador contratado por tiempo determinado o sujeto a prueba y capacitación inicial.

Los trabajadores contratados por tiempo indeterminado además de poder recibir el pago del seguro con cargo a la Subcuenta Mixta, el



saldo disponible de ésta, podrá ser utilizado por los Trabajadores para los siguientes fines:

- Complementar los recursos de la Subcuenta de Vivienda prevista en la Ley del SAR, cuando el Trabajador obtenga un crédito en los términos que señalan la Ley del INFONAVIT o la Ley del ISSSTE, según sea el caso
- Complementar los recursos destinados a la contratación de una renta vitalicia, seguro de sobrevivencia, retiros programados o, en su caso, su entrega en una sola exhibición cuando ésta proceda, en términos de lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, la Ley del ISSSTE y la Ley del SAR.

Los depósitos de las cuotas o aportaciones patronales a la Subcuenta Mixta del Trabajador se deberán efectuar a partir de la fecha en que determine el Reglamento de la Ley del Seguro de Desempleo.

No obstante, para los requisitos de accesibilidad previstos, se tomará como fecha de inicio de Cotizaciones el primero de enero de 2013, reconociendo para tal efecto las Cotizaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado comprendidas entre ambas fechas.

Régimen transitorio

El depósito de las cuotas o aportaciones patronales a la Subcuenta Mixta del Trabajador, se realizarán a partir de la fecha en que determine el Reglamento de la Ley del Seguro de Desempleo.

Por otro lado, para los requisitos de accesibilidad se tomará como fecha de inicio de cotizaciones el primero de enero de 2013, reconociendo para tal efecto las cotizaciones al IMSS o al ISSSTE, según correspondan.



LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en concordancia con las iniciativas de las leyes de la Pensión Universal del Seguro de Desempleo, así como las iniciativas de Reforma a las leyes de Seguridad Social; con la finalidad de adecuar los sistemas de ahorro para el retiro al nuevo esquema del seguro de desempleo.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Se establecen reformas relativas al establecimiento de la Pensión Universal y el Seguro de Desempleo.

Asimismo, se modifican los porcentajes de aportación patronal a los seguros de Enfermedades y Maternidad:

	Vigente	Reforma
Prestaciones en Especie	20.4%	10.0%
Prestaciones en Dinero	0.7%	1.8%

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

La iniciativa pretende ajustar el porcentaje del monto de las aportaciones patronales a vivienda del 5% al 2% sobre el salario de los trabajadores. En atención a la expedición de la Ley del Seguro de Desempleo.



LEY FEDERAL DE TRABAJO

Se proponen modificaciones a la Ley Federal del Trabajo en congruencia con la creación del Seguro de Desempleo y las reformas propuestas en la Ley del INFONAVIT.

Asimismo, se adiciona dentro de las actividades del Servicio nacional de Empleo, la implementación de un programa de promoción y colocación de empleos, al cual deberán inscribirse las personas que pretendan acceder al Seguro de Desempleo.

Esperando que el contenido de este Boletín te sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier comentario adicional que requieras.

Atentamente,

Área Fiscal